



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ADRIANA PATRICIA CARVAJAL MARÍN
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00021 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho el 01 de febrero de la anualidad, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Es por ello que, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **ADRIANA PATRICIA CARVAJAL MARÍN** por las siguientes sumas de dinero:

- **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$8.413.544,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré de fecha 05 de junio de 2019.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **29 de enero 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL VEINTICUATRO PESOS M/L (\$7.595.024,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré de fecha 26 de septiembre de 2019.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **29 de enero 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$9.209.332,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 377814096874820.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **29 de enero 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$93.171.843,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 2430086091.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **29 de enero 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$7.603.667,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 6160102826.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **29 de enero 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$65.540.572,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 2430086515.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **29 de enero 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$66.107.354,00)** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré No. 6160103480.

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el **29 de enero 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 442 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Para representar los intereses de la entidad demandante SE RECONOCE personería a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez identificado con C.C. 39.358.264 y portadora de la T.P. 156.563 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

CUARTO: De acuerdo a lo solicitado a folio 6 del libelo, se autoriza únicamente a Katherine Uribe Trejos y Diego Alejandro Cano Casas para que procedan de acuerdo a las facultades otorgadas; de las personas no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho (Decreto 196 de 1.971).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 024

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 19 de febrero de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32520180679a35ea0b8cdc220f2466c2c4157fa890ab639899287fd2135d7aff

Documento generado en 18/02/2021 03:30:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**